

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 19 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo Primera Sesión de la Cámara del Senado (concluye) **Pág. 3257**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasifícase a "Industria Nicaragüense de Derivados Grasos, S.A." como Industria Existente del Grupo "A" **3261**

Clasifícase a Procesadora de Alimentos, S. A., como Industria Nueva del Grupo "A" **3263**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorízase a Sr. Heberto Portobanco G. Circular en Ruta Granada-Managua **3265**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3266**
Renovaciones de Marcas **3268**
Marcas de Servicio **3268**
Nombres Comerciales **3269**
Traspaso de Marca **3269**
Cambios Razón Social **3270**
Concesión de Patente **3270**
Patentes de Invención **3270**

SECCION JUDICIAL

Remates **3270**
Títulos Supletorios **3271**
Cancelación de Pagars Extraviados de Sr. Aníbal Escobar Q. **3271**
Sentencias de Divorcio **3272**
Declaratorias de Herederos **3272**
Citación de Procesado **3272**
Índice de "La Gaceta" (continúa) **3272**
Indicador de "La Gaceta" **3272**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

cia, por ejemplo, ya está vieja y el hospital quiere cambiarla para comprar una nueva, no podría deshacerse de ella; y en la misma situación se encontraría con sus instrumentos y otras cosas que se van deteriorando; y una forma de deshacerse de ellas para

mejorar el servicio de un hospital es precisamente venderlas a otro centro ubicados en lugares más apartado donde no haya tanta exigencia. Se manifestó de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Gramera Padilla, de que ya el Arto. 7º, de la ley establecía controles para esa clase de situaciones.

El honorable Señor Presidente, declaró suficientemente discutido el Arto. 4º, y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Montenegro Medrano.

En uso de ella, el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, insistió en que la ley debía ser clara, explícita y establecer las obligaciones y los derechos que se desprendían de ella; ya que él no consideraba que los propósitos de los dos incisos mocionados por él, estuvieran contenidos en el Arto. 7º, de la misma. Fundamentalmente me guía -dijo- a formular estas mociones, la clase de privilegios y franquicias que se están otorgando; el Fisco durante diez años los impuestos que estos empresarios debían pagar a la Nación y eso es trascendental y fundamental para la vida económica del Estado, para su desarrollo socio-económico y por ende, repercute también en la vida económica del pueblo nicaragüense, en favor del cual aparentemente se han manifestado quienes adwersan mis mociones. Se ha afirmado que estos Centros Hospitalarios y estos Hoteles y centros de atracción turística van a prestar un servicio social, haciéndose énfasis en ello. Y yo sigo manteniendo, de que no constituyen un servicio social, porque éste se caracteriza por su gratuidad, porque no es oneroso o porque no impone ninguna carga o impone cargas mínimas a quien se le otorga este servicio social. Y esta clase de servicio que van a prestar los dueños de los hoteles, de los centros turísticos y de los centros hospitalarios no son a gratuidad si no onerosos, y en qué forma van a ser onerosos. . . . Se dice que es necesario que abramos las puertas a los inversionistas, y yo pregunto, a qué precio se las vamos a abrir? Por qué los países en vías de desarrollo o los países subdesarrollados se encuentran en el estado en que están? Precisamente porque la mentalidad ha sido: abrir las puertas a los inversionistas y así hemos entregado todo lo que tenemos y lo

poco que nos queda, queremos entregarlo también. Los inversionistas, cuando se encuentran frente a un país serio, con dignidad, es donde hacen sus mayores inversiones porque saben que está precautelados por una ley justa y equitativa, que si regula sus derechos también regula sus obligaciones; y que frente a las concesiones que se les otorga se les imponen también esas obligaciones que ellos saben cumplir a cabalidad cuando el Estado y los Legisladores se alzan a la altura de la dignidad y de la soberanía para exigirselos. Continuó expresando argumentos en favor de su tesis, y concluyó diciendo que la misma empresa privada no pondría ningún obstáculo cuando se les pusiera cargas tan mínimas, frente a las grandes franquicias que se les están concediendo.

El honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, siguiente orador, manifestó estar también en discrepancia con el honorable Senador Montenegro, sintiéndolo mucho, pero ya se habían dado suficientes razones en contra de sus mociones que él no deseaba repetir, si no adherirse a ellas; y solamente me queda hacerle una pregunta, dijo; por qué razón sólo una de las industrias favorecidas con los privilegios de la ley, que es la de los centros hospitalarios se va a castigar, imponiéndole un servicio que corresponde a asistencia social, y no a las demás industria? Voy a exponerle el caso, por ejemplo de las cabeceras departamentales, donde existen Hospitales de Asistencia Social, que prestan atención a los indigentes; pero en los demás centros habría que calificar quiénes son los indigentes y todos sabemos que en Nicaragua, uno de los males que tenemos es la desnutrición; entonces, se va a dar la consulta y se va a decir que el enfermo necesita una dieta especial y una mejor nutrición. Se va a obligar a los hoteles para que les suministren esta alimentación nutritiva a estos indigentes, o va a quedar con solo el diagnóstico de que está desnutrido? Por consiguiente, yo opino que no son lógicas las mociones del Doctor Montenegro.

Manifestó el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, que siguiendo la idea del honorable Senador Mendieta, él se preguntaba por qué solamente a los hospitales, que es lo que más necesitamos, se les va a imponer obligaciones. Porqué no se obliga a los hoteles -dijo- a ceder la cuarta parte de sus piezas a los indigentes y por qué en los sitios de atracción turística no se establece que hay que distribuir paletas a los niños o facilitarles bicicletas para que se diviertan? Para ser congruente, el Doctor Montenegro debiera de haber exigido obligaciones para ambos, ya que para los dos hay exenciones.

Dijo el honorable Señor Presidente, que se procedería a la votación de las mociones, y sometida que fue la del honorable Senador Montenegro, tendiente a que se agregaran

dos incisos más al Arto 4º, fue rechazada. Quedó por lo tanto el Arto. 4º, aprobado sin modificación alguna.

Se leyó y sometió a discusión en lo particular el Arto. 5º, con la relación propuesta en el dictamen.

Pidió la palabra el honorable Senador Chamorro Chamorro, y en uso de ella expresó opinión de que el Arto. 5º, debía ser suprimido por innecesario, ya que el Artículo 250 de la Constitución, el cual dio lectura, establecía claramente que los Municipios y el Distrito Nacional, no podrán decretar leyes y arbitrios locales que afecten a los concedidos por la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, ni por la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

El honorable Señor Presidente, le hizo notar que la que estaban discutiendo era una ley particular.

No habiendo ninguna moción concreta, se puso a votación el Arto. 5º, siendo aprobado sin modificación.

Fue leído y puesto a discusión en lo particular el Arto. 6º, del proyecto, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora.

Solicitó la palabra el honorable Senador Mendieta, aduciendo que en esta disposición debían incluirse a los Centros Hospitalarios; y que además, observaba que en Arto. 1º, ya habían quedado establecidas como inversiones mínimas, las cantidades de Doscientos Cincuentas Mil y de Quinientos Mil Córdobas, y conforme lo establecido en el Arto. 6º, se obligaba a una inversión mayor de Un Millón de Córdobas.

Explicó el honorable Señor Presidente, al Senador Mendieta, que el Artículo 6º, legislaba expresamente lo relativo a los hoteles y centros de diversión, a que se refería el primer párrafo del Artículo 1º y que sujetaba su inversión a Siete Millones de Córdobas; y que lo relacionado con los Centros Hospitalarios estaba contenido en el segundo párrafo de dicho Artículo.

No habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Arto. 6º, siendo aprobado por unanimidad, sin reforma alguna.

El Arto. 7º y último, que se refiere a que la ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, fue aprobado por unanimidad; quedando así el proyecto aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Doctor J. David Zamora, se le dispensó el trámite de segundo debate y demás de ley.

15º — A continuación fue leído y tomado en consideración el proyecto de ley recibido en esos momentos de la Cámara de Diputados, por el cual se crea el INSTITUTO DE BIENESTAR CAMPESINO (INVIERNO).

Manifestó el honorable Señor Presidente, que del proyecto en cuestión, que constaba de más de 50 Artículos, se distribuirían copias a los honorables Representantes. Y que sería pasado a la Comisión de Agricultura, para que asesorada por tres abogados, efec-

tuaran su debido estudio. La Comisión de Abogados, fue integrada por la Presidencia, por los honorable Senadores Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor J. David Zamora y Doctor Uriel Herdocia Argüello; y en la Comisión de Agricultura, compuesta por los honorables Senadores Doctor Alfonso Lovo Cordero, Don Rigoberto García Reyes y Don Humberto Chamorro Chamorro, sustituyó al primero con el honorable Senador Don José Santos Zelaya, quien se encontraba incorporado en su lugar. Asimismo rogó el honorable Señor Presidente, a los Señores Comisionados comenzaran su trabajo lo más pronto posible, porque el Ejecutivo estaba urgido de la aprobación del proyecto; y si era posible, presentaran su dictamen para discutirlo en sesión del martes o miércoles de la siguiente semana.

16º — Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, y una vez que le fue concedida, dijo que en su intervención quería referirse a la preocupación que existe entre el público en general, por el Decreto dictado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o sea el Poder Ejecutivo, sobre la importación fuera del área de varillas de hierro. Ese Decreto, agregó, ha llamado mucho la atención y ha preocupado profundamente, sobre todo a los habitantes de Managua, que están en plena reconstrucción, porque aunque no dice claramente en qué consiste, las razones fundamentales para dictarlo, según informe que yo tengo, se trata de que ha habido una importación muy grande por parte de unos cuantos comerciantes o importadores de esta varilla de hierro, a un precio que ahora resulta superior al precio del mercado internacional. Según tengo entendido, estos comerciantes importaron varilla de hierro a razón de 280 ó 300 Dólares la tonelada y ahora esa tonelada de varilla de hierro vale 130 Dólares; entonces se ha dictado un Decreto que su Considerando dice que es necesidad nacional tomar las medidas pertinentes en relación a las importaciones que pudieran causar presiones innecesarias en nuestra Balanza de Pago. No veo cómo una importación de esta naturaleza vaya a causar presiones innecesarias en nuestra Balanza de Pago; lo único que habría sería que al venir la primera importación de varillas de hierro más barata, los comerciantes tendrían que bajar el precio del hierro en Nicaragua, pero no hay ningún problema de Balanza de Pagos. Al cerrarse la importación se convierte esto en un monopolio, ya que estos señores podrían en cualquier momento subir el precio y vender no sólo al precio que están vendiendo ahora, si no mucho más caro, porque nadie puede importar por tiempo indefinido. De manera que el Ministerio de Economía pudo haber por lo menos fijado un precio favorable para los nicaragüenses; simplemente van a vender el precio a que ellos importaron para salir avanzados de esta especulación que estuvieron ha-

ciendo con la impotación de varilla de hierro, en perjuicio de la bolsa del pueblo nicaragüense; es decir, que aquí lo que se está haciendo es favorecer a unos especuladores de comercio que importaron y se equivocaron, creyendo que el precio del hierro iba a subir y ahora resulta que bajó. Entonces tendríamos en la misma situación a montones de Artículos y estar dando a cada momento leyes para favorecer a los comerciantes, para que no pierdan al hacer sus especulaciones. A mi juicio esta es una medida del Gobierno tan arbitraria que favorece, como digo, los intereses de unas cuatro personas. Por esta razón, yo hago formal moción, terminó, para que de acuerdo con lo establecido en el acápite 5) del Arto. 147 Cn., se nombre una Comisión de la Cámara del Senado para que investigue las causas y razones que motivaron el Decreto Ejecutivo N° 138 MEIC del 4 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del día 12 del mismo mes y año, así como las consecuencias de dicho Decreto en la economía del pueblo nicaragüense y en la reconstrucción de Managua.

El honorable Señor Presidente puso a discusión la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, considerado muy justa y cierta la exposición y la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, que creía gozaría de la simpatía de todos los honorables miembros del Senado, ya que se trataba de defender los intereses de la clase económicamente débil del pueblo nicaragüense. En primer lugar, agregó, el Gobierno de la República, nunca ha dado leyes que subsidien a gremios que se encuentran en situaciones económicas difíciles; y ahora que grandes especuladores han ingresado en el negocio del hierro creyendo que iba a subir a 500 Dólares la tonelada y ha sucedido que ha bajado a 65 Dólares, por primera vez el Ministerio de Economía, que ha olvidado siempre los intereses de la generalidad del pueblo nicaragüense, sin darle ninguna protección, ha emitido un Decreto que como muy bien dijo el honorable Senador Ycaza Tijerino, prohíbe la importación de hierro, porque media docena de persona que invirtieron en hierro para especular se encuentran ahora con un gran problema, cuando el hierro internacionalmente se ha venido al suelo y vale apenas 65 dólares. Y por qué el pueblo nicaragüense, para construir sus casas va a pagar hierro a 500 dólares pudiendo obtenerlo a 65 dólares, cuando son media docena de millonarios los que compraron este hierro? De manera que yo creo que nosotros debemos aceptar con simpatía la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, que ha actuado de acuerdo con la dignidad de su cargo en representación de los legítimos intereses del pueblo nicaragüense. Yo por lo menos, me pronuncio a favor de la moción Ycaza Tijerino, porque la considero, justa, lógica y honesta.

El honorable Señor Presidente, declaró suficientemente discutida la moción, rogando al honorable Senador Arana Montalván, un poco más de formalidad y mesura en sus intervenciones.

El honorable Senador Don Humberto Chamorro Chomorro, también se manifestó completamente de acuerdo con la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, para que se nombrara una Comisión investigadora del seno de esta Cámara, de acuerdo con el Arto. 147 Cn. En igual sentido se pronunció el honorable Senador Don Max Paguaga Irfas.

El honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, expuso que la moción Ycaza Tijerino no había hecho más que recoger un clamor popular de toda la Nación, provocado por el Decreto Ejecutivo en cuestión, y sobre todo del sufrido pueblo de Managua, que con motivo del terremoto de Diciembre de 1972, había quedado sin techo en un 99%. Si cualquiera de vosotros, agregó, auscultara la opinión de todas las clases que integran la sociedad nicaragüense, especialmente de Managua, se daría cuenta del repudio general que ha habido para ese Decreto del Ministerio de Economía, que protege a un monopolio que acaparó las varillas de hierro con el fin de explotar al pueblo de Managua, que desesperadamente está buscando como hacer sus casas, después de andar errante, hospedándose donde parientes y amigos. No tienen por qué preocuparse los que tienen un hogar cómodo donde abrigarse, pero todos los que quedaron sin casa, que son la mayor parte, han considerado esto como una burla, como una bofetada, y como la cosa más inícuo que puede decretar un Ministerio. Por eso estoy de acuerdo en que le pidamos cuenta a ese Señor Ministro de lo que ha hecho y cuáles son las razones que ha tenido para proteger a ese pequeño grupo de especuladores.

Intervino el honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, expresando que sin la pasión y el calor de las palabras de sus antecesoros, pero tomando muy en serio lo expuesto por ellos y la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, que es tan fundamental en estos momentos, he de decir, manifestó que ese Decreto toca la fibra de todos los nicaragüenses. Y quiero agregar que la próxima vez no vamos a hablar, así por hablar, si no que les vamos a traer toda la documentación exacta de lo que está pasando con el hierro en Nicaragua, de la cual tengo conocimiento porque un hijo mío trabaja en eso. Esto no es un asunto de Conservadores ni de Liberales, si no de nicaragüenses; y quiero que lo tomemos muy en cuenta porque la Cámara del Senado es un organismo muy serio, de la que está pendiente toda la opinión pública. Los datos que yo voy a traer son datos científicos y técnicos, no acalorados ni apasionados y les ruego el favor de prestarles su atención en la próxima sesión.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que en su criterio, el asunto traído a la consideración de este Senado el honorable Senador Ycaza Tijerino, era algo de importancia para la vida económica del país y que merecía debida atención de esta Cámara; por lo que me parece, dijo, que es conducente que se realice la investigación, y opinó podría encargarse de ella la misma Comisión de Economía, Industria y Comercio de esta Cámara, ya que el asunto incide directamente en las relaciones económicas del país. Y en ese sentido, ampliando la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, me permito sugerir que si lo considera oportuno la mayoría de esta honorable Cámara, sea dicha Comisión de Economía, Industria y Comercio, la encargada de efectuar la investigación a que tiende la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino.

Por su parte el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expuso que veía con satisfacción que los que hacen un momento votaron a favor de los grupos minoritarios para explotar la salud del pueblo, estén ahora paradójicamente en contra de los grupos minoritarios que quieren explotar el precio del hierro. La distinción entre la explotación de la salud y la explotación del hierro es bien clara; sin embargo, es cierto que ha causado revuelo en la ciudadanía nicaragüense el Decreto emitido por el Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, prohibiendo la importación del hierro; pero quiero dejar claro que en mi concepto no los anima el pueblo en esta moción, porque esta es una cuestión de intereses encontrados, llámense asociación de ingenieros o grupos económicos fuertes que están luchando por la preeminencia económica en Nicaragua, porque en realidad de verdad, el pueblo habita en ranchos, en tugurios y no en palacios construidos con el hierro que han importado a precios exorbitantes. Sin embargo, creo que es deber de la Cámara del Senado investigar las razones que ha tenido el Señor Ministro de Economía, para dictar una providencia de esa naturaleza, que en término generales lesiona, inclusive al Gobierno en su aspecto económico; y consecuentemente, haciendo las salvedades que acabo de hacer, apartando la demagogia de que se ha revisado la moción, yo estoy de acuerdo con que se nombre una Comisión, y si fuera posible la de Economía, Industria y Comercio, para que se aboque con el Señor Ministro y haga las investigaciones pertinentes.

Habiendo consenso de la Cámara para el nombramiento de la Comisión, el honorable Señor Presidente repuso que quedaba la de Economía, Industria y Comercio, designada para hacer esta gestión y en su oportunidad rendir su informe a este Senado.

17º — A continuación el honorable Señor Presidente hizo moción para que se le dispensara el trámite de lectura al acta de la

presente sesión; moción que fue aprobada por unanimidad.

18° — No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifícase a "Industria Nicaragüense de Derivados Grasos, S. A." como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 7045 — R/F 835965 — \$ 556.00

Decreto No. 125

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIA NICARAGUENSE DE DERIVADOS GRASOS, S. A." (INDEGRASA), para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare, su Planta Industrial que instalará en la ciudad de León, la que se dedicará a la producción de jabón fortificado, jabón común para lavar, jabón de tocador y baño, grasas saponificadas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 304 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industrial Existente del Grupo "A", equiparada en los beneficios de materias primas, productos semi-elaborados y envases y combustibles incisos b) y c) con su similar "E. CHAMORRO Y CIA. LTDA.", Reclasificada según Decreto No. 3 del 13 de Marzo de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 72 del 31 de Marzo de 1973, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 89-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Septiembre de 1977, en la que se determina la Clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su Planta Industrial producirá Artículos que aumentarán el nivel de consu-

mo Nacional, utilizando un 62.5 por ciento de materia prima de origen Centroamericano.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su Clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "INDUSTRIA NICARAGUENSE DE DERIVADOS GRASOS, S. A." (INDEGRASA), que se dedica a la producción de jabón fortificado, jabón común para lavar, jabón de tocador y baño y grasas saponificadas, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales; mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Bomba de filtración	716-13-03
Filtro	716-13-21
Bomba de alimentación	716-01-02
Cámara al vacío de enfriamiento y secamiento	716-13-21
Parte para unidad de enfriamiento	716-13-21
Dosificador de silicato	716-13-10
Unidad de coloración	716-13-21
Unidad sencilla de refinación al vacío	716-13-21
Unidad doble de refinación al vacío	716-13-21
Cortador automático	716-13-21
Set de inyectores de vapor	716-13-21
Set de instrumentos de control	716-13-21
Bomba de vacío	716-13-04
Máquina de estampar	716-13-21
Amalgamador	716-13-21
Tanque de alimentación	716-13-21
Intercambiador de calor	716-13-21
Colectoras de polvo	716-13-21
Condensador barométrico	711-01-00
Túneles horizontal de secado	716-13-21
Condensadores	711-01-00
Ciclones	716-13-21
Paneles de controles	716-13-21

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la im-

portación de las siguientes materias primas, productos semi-laborados y envases hasta el 31 de Diciembre de 1978:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Sulfato de Sodio	511-09-26-09
Silicato de Sodio Alcalino	511-09-26-09
Peróxido de Hidrógeno	511-09-29
Bentonita	272-04-02
Perfumes	552-01-01
Humectantes	552-02-03
TCC	599-02-00-09
Colorantes	533-01-02-09
Blancofor	599-09-15-09
Resina sintética	599-09-08
Texafen	512-09-18
Yoduro de mercurio	511-09-21
Sebo Industrial	411-02-02
Aceite de Coco	412-07-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados, o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de \$8.255.5 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o Centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciados ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento de ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos Centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Clasifícase a Procesadora de Alimentos, S. A., como Industria Nueva del Grupo "A"

Reg. No. 7043 — R/F 823570 — ₡ 616.00

Decreto No. 117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma PROCESADORA DE ALIMENTOS, S. A. (PROALISA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Mateare, Departamento de Managua, la que se dedicará a la producción de cebo y harina de carne y hueso.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 298 de

la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11".

Tercero: La Resolución No. 65-"C-1", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1977, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una empresa que producirá bienes de consumo, utilizando un 100.0 por ciento de materias primas de origen nacional.

Que su producción satisfará gran parte de la demanda insatisfecha nacional.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "PROCESADORA DE ALIMENTOS, S. A." (PROALISA), que se dedicará a la producción de sebo y harina de carne y hueso, como Industria Nueva del Grupo "A", del Convenio, otorgándole los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Quebrador de hueso de 40 HP Modelo P-12 H9148 - Marca Ritz	716-13-01-01
Autos clave para cocinar carne y hueso con capacidad cada una de 10.000 lbs. marca BOSS de 5 x 12	716-13-23-01
Bombas Rotativas para sebo Modelo 716-A	716-01-02
Prensa hidráulica para 600 toneladas para prensar harina de carne y hueso con su bomba hidráulica de 4.000 lbs. PSI	716-04-00
Molino de Martillo "Jay-Bee" Modelo No. 3UX-4-HP	716-13-01-01
Caldera de Vapor Marca William and Davies de 250 BHP para quemar aceite Bun-Ker	

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>	<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
No. 6 y 150 PSI de presión de operación	711-01-00-01	cobre, accesorios, válvulas, controles para interconectar equipo, etc.	716-12-01-09
Condensadores Tipo Jet	711-01-00-09	Cuarto prefabricado de 6" de poliuretano de 5 x 6 x 3 metros, con su puerta y una ventana, para carga y descargue	716-12-01-09
Transportador de 16" de ancho por 35' - 0 con motor de 10 HP.	716-03-03	Cortina de aire de 1½ HP	716-12-01-09
Transportador de 9" de ancho por 30' - 0 con motor de 2 HP.	716-03-03	Bomba para agua	716-01-02
Transportador de 12' - 0" con motor de 1.50 HP.	716-03-03	Bomba para líquido	716-01-02
Transportador de 16" por 20' - 0 con motor de 5 HP.	716-03-03	Centro de carga, tableros de control, tableros de distribución, sub-estaciones unitarias, transformadores eléctricos	721-01-05-01
Cosedora de sacos	716-11-01	b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Cien por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:	
Báscula marca con capacidad de 2.500 lbs.	716-13-10-01	<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Báscula marca con capacidad de 250 lbs.		Sulfato de Sodio	511-09-26-01
Filtro Prensa con 100 lbs. PSI con motor	655-01-02	Cloruro de Sodio	511-01-01
Lote de accesorios para uso de instalación en Calderas de vapor: Angulares, Tubos, Válvulas, Codos, Uniones, Lámina, Acopladores, Juegos de Reparación, Reductores, Set, de Pernos, T, Niples, Extensiones	711-01-00	Acido Sulfúrico	511-01-01
Balanza de brazo triple 0-500 gramos 0-100 gramos, 0-10 gramos capacidad total 610 gramos	716-13-10	Acido Clorhídrico	511-01-01
Horno de laboratorio de 16-½" de largo por 11-½" de ancho por 18" de alto	721-06-04	Soda Cáustica	511-03-00
Equipo para condensador de 125 mililitros	716-13-24	Tonsil (blanqueador de sebo)	272-04-02
Sistema de determinación de de proteína de 16 onz.	599-09-15	Supercell (blanqueador de sebo)	"
Balanza de triple brazo escala de 0-1 lbs	861-09-02	Soda en Polvo (G.L.X.)	552-02-03
Centrifuga para tubos de 15 milímetros	861-09-06	Hilo para coser bolsas	651-04-00
Revolvedora eléctrica con reostato	721-19-06	c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio durante cinco años;	
Tubos de ensayo de 16 x 150 milímetros	665-09-02-09	d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;	
Pipetas volumétricas de 10 ml. de capacidad	665-09-02-09	e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;	
Beaker de 500-25-150 milímetros	655-09-02	Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.	
Lote de reactivos consistente cloruro de mercurio	511-09-21		
Compresores de aire tipo Jet	716-13-04		
Soldadores marca Lincol	721-06-05		
Transformadores de 100 KVA	721-01-04		
Transformador de 15 KVA	721-01-04		
Interruptores de 7.6 KVA	721-01-05-01		
Unidad de condensación de 30 HP	716-12-01-09		
Evaporadores de cinco toneladas cada una, con tubería de			

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$4.131.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o Centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y

en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o. — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión, y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio, — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Autorízase a Sr. Heberto
Portobanco G. Circular en
Ruta Granada-Managua

Reg. No. 6919 — R/F 823852 — \$105.00

ACTA No. 13 del 9 de Septiembre de 1977 PUNTO CUATRO.—RUTAS RURALES (PARTES NO CONDUCENTES). c): Heberto Portobanco Guillén (Granada-Managua). Solicita autorización para circular en la Ruta "Granada-Managua.

El Consejo después de deliberar,

Resuelve:

Aprobar esta solicitud con el siguiente Itinerario:

Sale Granada 03:20 — 19:45. Llega Managua 04:20 — 20:30. Sale Managua 06:20 — 21:40. Llega Granada 07:20 — 22:40. Se autoriza un autobús de 42 pasajeros. Se comisiona a la Secretaría para que establezca Tarifa y todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Transporte. (PARTES NO CONDUCTENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión, a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde de este mismo día, y leída que fue la presente Acta la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. — (f) *Mariana Sánchez de Arostegui, Francisco Munzano R., Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Humberto Rivas Céspedes, Onell Noguera Silva, Secretario*".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7064 — R/F 822122 — Valor ₡ 90.00
Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, Sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 4 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7062 — R/F 822131 — Valor ₡ 90.00
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 18.

Presentada: 19 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6857 — R/F 822622 — Valor ₡ 45.00
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"A L F A P L U S"

Clase 5.

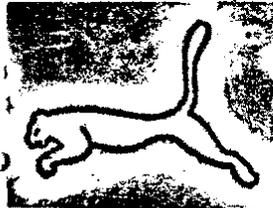
Presentada: 29 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7060 — R/F 822133 — Valor ₡ 90.00
Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG., Alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 25.

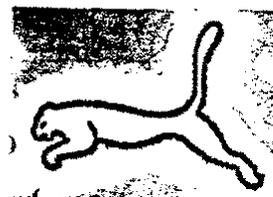
Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7061 — R/F 822132 — Valor ₡ 90.00
Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG., Alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 28.

Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7065 — R/F 822123 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 5 Octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6953 — R/F 822900 — Valor ₡ 90.00
Cojines Nacionales, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Danilo Marenco Sáenz, solicita registro marca fábrica:

"SUPERIOR"

Clase 20.

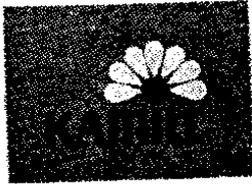
Presentada: 17 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7066 — R/F 817797 — Valor ₡ 90.00
Blendax-Werke R. Schneider GMBH., & Co.,
Alemana, apoderado Doctor Franklin Caldera, so-
licita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 30 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 7069 — R/F 822121 — Valor ₡ 90.00
Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG.,
Alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta registro marca:



Clase 25.
Presentada: 20 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7074 — R/F 822127 — Valor ₡ 90.00
American Home Products Corporation, estado-
unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
dera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,732

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 1

Reg. No. 6956 — R/F 821526 — Valor ₡ 45.00
Richardson Merrell Interamericas Inc., estado-
unidense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita
marca fábrica:

"CORREGYL"

Clase 5.
Presentada: 7 Septiembre de 1977.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secre-
tario.
3 1

Reg. No. 6957 — R/F 821525 — Valor ₡ 45.00
Comercial Farmacéutica, S. A., nicaragüense,
apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro
marca fábrica:

"TRAQUEASEDIL"

Clase 5.

Presentada: 13 Septiembre 1977.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secre-
tario.
3 1

Reg. No. 7152 — R/F 836262 — Valor ₡ 135.00
Industrias Sintéticas de Centroamérica, Socie-
dad Anónima, salvadoreña, mediante apoderado
Dr. Mauricio Baca, solicita registro marca fabri-
ca:



Clase 23.
Presentada: 17 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7150 — R/F 836239 — Valor ₡ 45.00
Fidias López Alvarado, nicaragüense, personal-
mente solicita registro marca fábrica:
"LORENS"

Clase 25.
Presentada: 30 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7151 — R/F 836238 — Valor ₡ 90.00
Joaquín Ángel Chávez, nicaragüense, personal-
mente solicita registro marca de comercio:



Clase 6.
Presentada: 23 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6952 — R/F 822899 — Valor ₡ 135.00
Cojines Nacionales, Sociedad Anónima, nicara-
güense, mediante apoderado Doctor Danilo Ma-
rreco Sáenz, solicita registro marca fábrica:



Clase 20.
Presentada: 16 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 3

Reg. No. 6898 — R/F 822673 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Landerlan, S. A., española, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita registro marca fábrica:

"LYSINEX CARNITINA"

Clase 5.

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 155 — R/F 822722 — Valor \$ 45.00
Verlag Aenne Burda, Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:

"BURDA"

No. 16,492

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7156 — R/F 822723 — Valor \$ 45.00
Rohm And Haas Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:

"TRITON"

No. 17,280

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7157 — R/F 822725 — Valor \$ 90.00
Cedona Haarlemmer Pharmaceutische Fabriek, B. V., holandesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:

"CAVED — S"

No. 17,357

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6797 — R/F 816778 — Valor \$ 45.00
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"CRIA CERDINA"

No. 16,744

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6798 — R/F 816779 — Valor \$ 45.00
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"OMOLINE"

No. 16,745

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6799 — R/F 816780 — Valor \$ 45.00
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"VITALINA"

No. 16746

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6801 — R/F 816782 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"LECHONCINA"

No. 16,748

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6802 — R/F 816783 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"NODRICINA"

No. 16,749

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6803 — R/F 816784 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"PREPARTINA"

No. 16,750

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6804 — R/F 816785 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"PORQUINA"

No. 16,751

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Marcas de Servicio

Reg. No. 6949 — R/F 822842 — Valor \$ 135.00

Corporación de Seguros La Capital, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:



La Capital

COMPANIA DE SEGUROS

Clase 36.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 6942 — R/F 823019 — Valor \$ 90.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca de servicio:

"ALMACENADORA NICARAGUENSE, S. A."

Nombre comercial: Protege y Distingue: *establecimiento de almacenaje.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 6890 — R/F 822969 — Valor \$ 135.00
Hilados del Xolotlán, S. A., mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"HILADOS DEL XOLOTLAN, SOCIEDAD ANONIMA"

Para Proteger y Distinguir: *explotación de la industria textil en general y especialmente la preparación y manufactura de hilados, estudios de laboratorios sobre hilados, comercialización de sus productos así como cualquier otra actividad industrial o comercial conexa con las anteriores.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6891 — R/F 822971 — Valor \$ 135.00
Hilados de Centroamérica, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"HILADOS DE CENTROAMERICA, S. A."

Para Proteger y Distinguir: *explotación de la industria textil en general y especialmente la preparación y manufactura de hilados, estudios de laboratorio sobre hilados, comercialización de sus productos, así como cualquier otra actividad industrial o comercial conexa con las anteriores.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6892 — R/F 822970 — Valor \$ 135.00
Tejidos de Punto Nicaragüenses, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"TEJIDOS DE PUNTO NICARAGUENSE, S.A."

Para Proteger y Distinguir: *explotación de la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de punto mediante el proceso de tejido circular; la comercialización de sus productos y cualquier otra actividad industrial o comercial conexa a las anteriores.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6894 — R/F 822973 — Valor \$ 135.00
Acabados Textiles La Esperanza, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"ACABADOS TEXTILES LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA"

Para Proteger y Distinguir: *Explotación de la Industria textil en general y especialmente al procesamiento y acabado de tejidos de algodón, almacenamiento, distribución y venta de sus productos; cualquier otra actividad industrial o comercial, conexa con las anteriores.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6893 — R/F 822972 — Valor \$ 135.00
Tejidos Tiscapa, S.A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Renaldy Gutiérrez Solano, solicita registro nombre comercial:

"TEJIDOS TISCAPA, S.A."

Para Proteger y Distinguir: *Establecimiento dedicado a la venta y explotación de la industria textil en general y especialmente la preparación y manufactura de tejidos de algodón o de cualquier otra fibra o material.*

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6948 — R/F 822844 — Valor \$ 135.00
Banco de Centroamérica, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro nombre comercial:

BANCO DE CENTROAMERICA

Nombre comercial: *Protege y Distingue: prestación servicios bancarios.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretario.

3 3

Reg. No. 6937 — R/F 822839 — Valor \$ 90.00
Corporación de Sguros La Capital, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro nombre comercial:

"CORPORACION DE SEGUROS LA CAPITAL, S. A."

Nombre comercial: *Para Proteger y Distinguir: Servicios de Seguros.*

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretario.

3 3

Traspaso de Marcas

Reg. No. 6932 — R/F 817612 — Valor \$ 30.00
Dorothy Gray, Inc., estadounidense, traspasó a la sociedad Valmont, Inc., estadounidense, marca fábrica:

"O G I L V I E"

No. 18,503

Clase 7.

Anotada: Tomo VI, Página 87, de Resoluciones, fecha 24-8-77.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7159 — R/F 822721 — Valor \$ 30.00
Wella Aktiengesellschaft, Alemana, traspasó a la sociedad Inka Cosmetic, S. A., Suiza, marca fábrica:

"S E L F Y"

No. 6,737 C.C.

Clase 3.

Anotada: Página 31 Tomo VII Resoluciones, fecha, 20 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 6856 — R/F 822621 — Valor ₡ 45.00
Aníbal Salvador Portillo Guerra, este domicilio
traspasó al señor Carlos Egberto Rivas Escobar,
este domicilio, marcas fábrica:
"P O L I D U C T O" No. 3,479 R.P.I.
Clase 16.
"A I S D E C O" No. 3,480 R.P.I.
Clase 15.
"D U R A P A S" No. 3,581 R.P.I.
Clase 8.
"F I E S T A" No. 3,483 R.P.I.
Clase 53.
"V I N I F L E X" No. 3,482 R.P.I.
Clase 38.
Anotadas: Páginas 73, 72, 75, 71 y 74, Tomo
VII, Libro Resoluciones, fecha 26 Septiembre
1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Cambios Razón Social

Reg. No. 6935 — R/F 817614 — Valor ₡ 15.00
Amerace Esna Corporation, estadounidense,
cambió Razón Social por Amerace Corporation,
estadounidense. Titular marca fábrica:
"A M E R - S I L" No. 24,557
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretaria-
rio.

1

Reg. No. 6934 — R/F 817613 — Valor ₡ 30.00
Granite City Stell Company, estadounidense,
se funcionó con GCS Corporation estadounidense,
quedando subsistente Granite City Stell Com-
pany, Titular marca fábrica:
"STRONGBARN" No. 7,618
Clase 17.

Anotada: Página, 202 Tomo VI resoluciones,
fecha 9 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretaria-
rio.

1

Reg. No. 7158 — R/F 822724 — Valor ₡ 30.00
The New York, Times Media Company Inc., es-
tadounidense, cambió su razón social por Modern
Medicine Publications, Inc., estadounidense, Titular
marca fábrica:
"MEDICINA DE HOY" No. 5,400. C.C.
Clase 18.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Concesión de Patente

Reg. No. 7058 — R/F 823816 — Valor ₡ 45.00
Velsicol Chemical Corporation, estadounidense,
mediante gestor oficioso, solicita concesión Pa-
tente Invención sobre:
"ANILIDAS HETEROCICLICAS"
Caso No. 226.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 7057 — R/F 823817 — Valor ₡ 45.00
Shell Internationale Research Maatschappij B.

V. holandesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña,
solicita registro Patente Invención sobre:
"P E S T I C I D A S"
Caso K 1341

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6958 — R/F 821524 — Valor ₡ 90.00
Schering Aktiengesellschaft, Alemana, median-
te apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita regis-
tro Patente Invención sobre:
"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUE-
VOS ESTERES S ETElicos DE ACIDOS ARI-
METILPERHIDROAZEPIN L TIOCAREOXILI-
COS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR
COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE
DICHOS ESTERES."
Ref. P-Ni-7764/ir.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretaria-
rio.

3 1

Reg. No. 6959 — R/F 821523 — Valor ₡ 90.00
F. Hoffmann La Roche & Co. Aktiengesellschaft,
Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña,
solicita registro Patente Invención sobre:
"COMPUESTO DE POLIENO Y PROCEDI-
MIENTO PARA PRODUCIRLOS"
Caso RAN 4060/58.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretaria-
rio.

3 1

Reg. No. 6960 — R/F 821522 — Valor ₡ 90.00
Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, mediante
apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro
Patente Invención sobre:
"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION
DE NUEVOS ESTERES Y AMIDAS ESTERES
DE ACIDOS 6 OXO PIRIMIDINIL FOSFORI-
COS, TIONO FOSFORICOS TIOLFOSFORICOS
Y TIONOTIOLFOSFORICOS Y ESTERES DE
ACIDOS 6 OXO PIRIMIDINIL FOSFONICOS Y
TIONOFOSFONICOS Y PROCEDIMIENTO PA-
RA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTI-
CIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE DICHOS ES-
TERES Y AMIDAS ESTERES".
Ref. P-Ni-7553

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretaria-
rio.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6907 — R/F 823368 — Valor ₡ 90.00
Doce meridiano, veinticinco Octubre corriente,
local este Juzgado, subastárase al martillo, auto-
móvil Volkswagen, color azul danubio, modelo
323-s, chasis BU-3291, motor BR 56571, año 1976.
Avalúo: Veinte Mil Córdobas netos
(₡ 20,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A.
a Carlos Quiroz Guzmán.

Vehículo: encuéntrase patios CARIBE.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito.
Managua, Distrito Nacional, diez Octubre mil no-
vecientos setentay siete. — Antonio Morgan Pé-

rez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6941 — R/F 836009 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana, veintiocho Octubre en curso, este Juzgado, subastárase finca situada en comarca "La Pita del Tanque", departamento de Jinotega, lindante: Norte, propiedad Juan Jarquín; Sur, propiedad Modesto López Ubeda; Oriente, propiedad Juan Jarquín; Occidente, propiedad Pascual López, aproximadamente ciento diez manzanas.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. One-cifero López Ubeda e Isolina García de López.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D.N., cuatro Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7134 — R/F 836223 — Valor ₡ 90.00
Diez treinta minutos mañana, veintinueve Octubre en curso, este Juzgado, subastará finca urbana, situada en Estelí, en barrio El Tanque, Departamento Estelí; lindante: Norte, Séptima calle; Sur, Este, y Oeste, Resto Block número dos.

Base: Setenta Mil Córdobas.

Estricto contado.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz vs. Eddy Roa Lacayo.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, cinco Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7153 — R/F 836261 — Valor ₡ 135.00
Diez de la mañana, veinticinco de Octubre del marca KOMATSU, serie, chasis No. 61951, serie motor 90877, serie C28-P2500, modelo D-50-A, equipado con Winch, modelo W5f, en perfecto estado de funcionamiento, color amarillo.

Base: Doscientos Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Tractores, Repuestos y Accesorios "KOMATSU" Sociedad Anónima, (TRAKSA).

Ejecutado: Mario Cerna Barquero.

Interesados: Vehículo encuéntrase patios Traksa, Km. 4½ carretera Sur.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece de Octubre del año de mil novecientos setenta y siete. — Testados: en curso- no vale. Entrelíneas: Octubre-vale. — Pablo Ferrey Rivera, Secretario Juzgado Tercero Civil de Distrito.

3 2

Reg. No. 7147 — R/F 835999 — Valor ₡ 180.00
Diez mañana, cuatro Noviembre corriente año, subastárase este Juzgado, finca urbana, Reparto "Ciudad Xolotlán", identificada Plano No. 20, ciento sesentidós metros cuadrados extensión lindante: Norte, nueve metros, "Inversiones San Joaquín"; Sur, nueve metros, calle Subtiava; Oriente, dieciocho metros, lote número diecinueve; Occidente, dieciocho metros; lote número veintiuno, casa construida estructura acero, paredes bloques cemento. Inscrito No. 67,125, Asiento 10., Folio 85, Tomo 1,127, Registro Propiedades Inmuebles Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: César Jiménez Mantilla.

Base: Noventiún Mil Cuatrocientos Cuarenticinco Córdobas Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — Las once mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6942 — R/F 836010 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, veinticuatro Octubre en curso,

este Juzgado, subastárase motocicleta marca Suzuki, color salmón, modelo TS-185; chasis 141745, motor 141840, consola marca Sharp, serie no visible.

Base: Cinco Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Daniel Hernández Centeno.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, tres de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubí, Srio.

3 3

Reg. No. 6943 — R/F 836011 — Valor ₡ 90.00
Once mañana en curso, veinticuatro Octubre, este Juzgado, subastárase camioneta marca Datsun, color amarillo, chasis A89020, motor 5-J142 64.

Base: Diecisiete Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Zoraida Valdivia de Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiocho Septiembre mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubí, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7144 — R/F 797718 — Valor ₡ 90.00
Roberto José Calderón, solicita título supletorio, veinticuatro manzanas, Dipilto, linda: Norte, Ramón Ignacio Figueroa; Sur, Simón López; Oriente, Carretera; Occidente, René Paguaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, cinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7145 — R/F 829088 — Valor ₡ 45.00
Víctor Manuel Bertrand, solicita supletorio, dos manzanas, San Lucas; Oriente, Sabas Mercado; Occidente, Santos Rivas; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Natividad Miranda, otro.

Opónganse.

Juzgado Local, San Lucas, tres Octubre mil novecientos setentisiete. — Catalina Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7146 — R/F 797736 — Valor ₡ 90.00
Elías Tercero Centeno y José Adán Centeno Ibarra, solicitan supletorio rústica, propiedad denominada El Bosque, de cuarenta manzanas extensión; Norte, Antonia Maradiaga, río Chachaguas por medio; Esteban Sierra; Sur, Félix Talavera Alaniz; Oriente, Timoteo Monge; Francisco Rodríguez; Occidente, Esteban Sierra, quebrada por medio.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, trece Septiembre mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

CANCELACION DE PAGARES EXTRAVIADOS DE Sr. ANIBAL ESCOBAR Q.

Reg. No. 7040 — F/F 824084 — Valor ₡ 270.00
Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, siete Octubre de mil novecientos setenta y siete. Las nueve de la mañana. Por tanto y de conformidad con los Artos. 89, 91 y 100 de la Ley General de Títulos Valores.

Resuelvo:

I.—Se declara que los pagarés mencionados se extraviaron al acreedor señor Anibal Escobar Quintero.

II.—Como consecuencia se declara que tales pagarés han quedado cancelados por la fuerza mayor antes mencionada debiendo ser pagados por el deudor de acuerdo con lo expresado en dichos pagarés.

III.—Publiquese este Decreto por tres veces en el Diario Oficial de "La Gaceta", con intervalos de siete días cada uno debiendo hacerse el pago una vez transcurridos sesenta días desde la fecha del vencimiento de los mencionados pagarés y mientras no haya oposición y notifiquese este Decreto al señor Guillermo Blandón Blandón. — I. Palma M. Nelson Bermúdez Bassett.

Juzgado Primero Civil del Distrito, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6940 — R/F 832967 — \$15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del 28 de Septiembre, 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Héctor Ricardo González González y Yadira del Carmen Padilla Argüello. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 6904 — R/F 823489 — \$15.00

Por sentencia 11:00 a. m., del 12 de Julio, 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Ramiro José Pomares Berríos y Leslie Marengo Icaza. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 6918 — R/F 823576 — \$15.00

Por sentencia 9:30 a. m., de 9 de Septiembre, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Luis Felipe Tíffer Suárez, Azalia del Rosario Gutiérrez Sequeira. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Eli Tablada Hijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6928 — R/F 797700 — \$30.00

Miguel Herrera, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó su madre Benita Herrera Medina. Bienes: Finca de ciento ochenta manzanas, ubicada sitio Las García jurisdicción de Ciudad Antigua. Norte, finca El Salto del Tigre, Francisco Gil; Sur, Roque Ortez; Oriente, Roque Ortez; Occidente, señores Barreda, Pascasio Melgara y Nor-Oeste, Victor Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 6927 — R/F 797701 — \$60.00

Maura Sarantes vda. de López, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos,

acciones dejó esposo Adolfo López Obando, unión hijos: Nelson Edgardo, Xiomara del Socorro, Zulema del Carmen López Sarantes. Bienes: a) Finca "San José", ubicada Sábana Grande, Jícaro, cuarenta manzanas extensión: Norte, Gabriel Bellorín antes, hoy Alejandro Castillo, Saturnino Herrera; Sur, Carretera Jícaro, Ocotal; Oriente, Sucesores Esteban Aibir, Ocotal; dente, Saturnino Herrera; b) Finca "Santa Emilia" sesenta manzanas extensión. Norte, Victoriano Fajardo, Octavio Servantes; Sur, Randolpho Pérez, Ramón López Obando; Oriente, Jerónimo Sarantes; Occidente, Raymundo Herrera, José Ramón Ramos; c) Casa, solar valle Susucayán, veinte varas frente por treinta fondo. Norte, Roberto Bellorín; Sur, mediando calle Julia Cruz; Oriente, Pablo Sarantes; Occidente, Dámaso López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno Octubre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 179

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Carlos Antón Amador de generales ignoradas en las presentes diligencias, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio culposo, cometido en la persona de la menor Rosario Eugenia Avendaña Ruiz o Vandaña Ruiz y por lesiones culposas en María Isabel Rojas Cáceres o Rojas Ruiz; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Testados — Despacho — n — No Valen. — Enmendados. — tienen — antes — los — días — Septiembre. — Valen. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Chávez, Srio.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León, dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Testados. — Hom. — Av. — No Valen. — Jorge Marcelo Chávez Zapata, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.